

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	Conzuelo Asturdillo Barona
Demandada	Carolina Rengifo Monroy
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00912 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, se sirva:

- 1) Aclarar si la señora **ERIKA LORENA PÉREZ ASTURDILLO**, relacionada en el acápite de pruebas procesales, debe ser tenida como co-demandante; pues la misma no se incluyó dentro de las pretensiones y se indicó su dirección electrónica en el correspondiente acápite. Téngase en cuenta que la citada confirió poder y coadyuvó la solicitud de amparo de pobreza.
- 2) En lo referente a las direcciones electrónicas de los co-demandados CAROLINA RENGIFO MONROY y FRANKLIN ESTEBAN RESTREPO RAMÍREZ, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, qué gestiones ha realizado para la consecución de las direcciones electrónicas. Art. 806 de 2020, art. 8.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho. Al efecto se ratifica en tal calidad al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5aae323911bf5399f67aa111fa0d35551434404b0c628caecf6b2852290b8f2

Documento generado en 06/10/2021 03:51:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>